



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ESTATUTO DEL FUNCIONARIO NO DOCENTE
Complemento N° 7

Por el presente 7° Complemento del Estatuto del Funcionario No Docente, se comunica la Resolución N° 4, Acta N° 59 de fecha 21 de julio de 2015, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Educación Técnico Profesional.

RESULTANDO: I) Que por Resolución N°2563, Acta N°150 del 16 de octubre de 2013 el citado Consejo solicita se considere el estudio del Art. 80.2 del Estatuto del Funcionario Docente, en lo referente al alcance del mismo;

II) Que por Resolución N°3, Acta N°26 del 22 de abril de 2014, el Consejo Directivo Central dispuso crear un Grupo de Trabajo a los efectos de considerar el estudio de la normativa vigente: art.80.2 del Estatuto del Funcionario Docente, art.4 del Estatuto del Funcionario No Docente y arts. 12 lit. c y 13 del Decreto 30/2003 en lo que refiere al alcance de la normativa respecto de la unión concubinaría;

III) Que el informe (fs.34) de la Sala de Abogados concluye que debe admitirse la existencia de un vacío legal, por lo cual recomienda modificar la normativa e incluir a texto expreso la prohibición/incompatibilidad cuando se trate de personas que viven en unión concubinaría;

IV) Que por Resolución N°9, Acta N°11 del 3 de marzo de 2015 se le encomendó a la Asesoría Letrada la redacción de una propuesta de modificación de los Estatutos, incluyendo a texto expreso que la prohibición/ incompatibilidad involucre a todas las figuras que impliquen convivencia;

CONSIDERANDO: I) Que la Asesoría Letrada eleva propuesta de redacción, a los efectos de la modificación de los artículos 80.2 y 4 del Estatuto del Funcionario Docente y No Docente, respectivamente;

II) Que se entiende pertinente aprobar las modificaciones sugeridas;

ATENCIÓN: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:

Modificar el art. 80.2 del Estatuto del Funcionario Docente y el art. 4 del Estatuto del Funcionario No Docente, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ESTATUTO DEL FUNCIONARIO NO DOCENTE Art. 4 - "No podrán desempeñar tareas en la misma oficina funcionarios vinculados por

matrimonio o **unión concubinaria**, parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive o segundo por afinidad o adopción, exista o no entre ellos relación jerárquica".

Firmado: Prof. Wilson Netto Marturet, Presidente

Dra. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN, Secretaria General

Por el Consejo Directivo Central

Dra. María Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN
Secretaria General

Trans./lb